



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Patrimonio Digital

Artículo 1º.- Objeto. El objeto de la presente Ley es resguardar el patrimonio digital público provincial, regular la gestión de los activos digitales y establecer el proceso de transición de las cuentas oficiales gubernamentales entre el gobierno en ejercicio y el gobierno electo.

Artículo 2º.- Definición. Serán considerados activos digitales, las publicaciones en portales web de noticias y redes sociales de la provincia y organismos descentralizados, el banco de imágenes y registro audiovisual de los actos oficiales, la agenda pública del gobernador, la base de conocimiento de las consultas ciudadanas y toda plataforma tecnológica que permita la participación ciudadana y la construcción de una historia digital que debe ser resguardada.

Los activos digitales antes mencionados son a título meramente enunciativo, pudiendo ampliarse la nómina por vía reglamentaria.

Artículo 3º.- Archivo Digital. Créase, en el ámbito del Archivo General de la Provincia, el “Archivo Activos Digitales de Santa Fe”, cuya misión será la descripción, clasificación, preservación y acceso de todos los activos digitales públicos del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 4º: Custodia y Preservación de los Activos Digitales. El Gobierno de la Provincia deberá preservar todos los activos digitales que constituyan la



memoria digital de la provincia, de una manera fácil de acceder y duradera en el tiempo.

En caso de modificaciones de los activos digitales deberá respaldarse, en un medio electrónico que sirva a tal fin, todo el contenido digital que exista hasta ese momento. El resguardo deberá ser accesible para la población a través de un portal web dispuesto a tal fin. Asimismo, dichos activos digitales deberán respaldarse con una frecuencia pertinente acorde a su uso y utilización.

Artículo 5º: Nombres, cuentas y credenciales de acceso. En el caso de las redes sociales de terceros (Instagram, Facebook, Twitter, LinkedIn, YouTube, etc.), las cuentas serán propiedad exclusiva del gobierno de la provincia, quien no podrá cambiar su nombre ni usuario por el cual esa cuenta se encuentra publicada en cada plataforma.

Las credenciales de acceso a cada una de las plataformas serán puestas a disposición de las autoridades superiores, son quienes deberán velar por su preservación.

Artículo 6º.- Proceso y Principios de Transición. Las autoridades superiores del gobierno saliente y los representantes del gobierno electo, cumplirán el proceso de transición de cuentas oficiales de manera ordenada, coordinada, eficaz y de buena fe, absteniéndose de generar acciones que obstaculicen su desarrollo o perturben la normalidad de la gestión de los actos de gobierno.

Artículo 7º.- Equipo de Transición de Cuentas: El Poder Ejecutivo conformará un “Equipo de Transición de Cuentas Oficiales” con los siguientes integrantes:

- a. Ministro/a de Gobierno o su equivalente
- b. Grupo de representantes del gobierno saliente
- c. Grupo de representantes del gobierno entrante
- d. Defensor/a del Pueblo



e. Director/a del Archivo Histórico Provincial

Artículo 8°.- Asesoramiento Técnico. A fin del efectivo resguardo de los activos digitales públicos a los que se alude en el artículo 2 de la presente, el equipo de transición de cuentas deberá requerir el asesoramiento técnico de la Secretaría de Tecnologías para la de Gestión, del Archivo General de la Provincia y de todo otro organismo del Estado que estimare pertinente.

Artículo 9°.- Responsabilidad del Gobierno Saliente: Serán responsabilidades del gobierno saliente:

- a. Actuar como facilitador del proceso de transición, procurando su desarrollo dentro de los márgenes dispuestos por la presente Ley y contactar a los responsables técnicos adecuados para la cooperación necesaria.
- b. Articular las reuniones entre los grupos de representantes de los gobiernos saliente y entrante para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes, de acuerdo a la presente ley.
- c. Facilitar las credenciales y mecanismos de acceso a las plataformas de redes sociales de terceros, al grupo de representantes del gobierno entrante.

Artículo 10°.- Responsabilidad del grupo de representantes: Serán responsabilidades del grupo de representantes del gobierno entrante:

- a. Guiarse con diligencia y apego a los principios del artículo 6° de la presente Ley.
- b. Asistir a las reuniones pautadas en el marco del Equipo de Transición.
- c. Trabajar con la autoridad de aplicación, hasta que las autoridades superiores del gobierno entrante sean nombradas por Decreto del Gobernador, y puedan disponer las credenciales de acceso.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 11°.- Veedor. La Defensoría del Pueblo, en la persona de su titular o de quien éste designe, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la transición ordenada de las cuentas gubernamentales y la preservación de los activos digitales.

Artículo 12°.- Autorización: El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar las modificaciones presupuestarias que resultaren necesarias para dotar de operatividad a la presente ley.

Artículo 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Clara García
Diputada Provincial**

**Erica Hynes Lionella Cattalini Nicolás Aimar
Diputada Pcial. Diputada Pcial. Diputado Pcial.**

**Pablo Pinotti José Garibay Rosana Bellatti
Diputado Pcial. Diputado Pcial. Diputada Pcial.**

**Joaquín Blanco Lorena Uliedín
Diputado Pcial. Diputada Pcial.**



Fundamentos

Sr. Presidente:

Los activos digitales del gobierno de la Provincia de Santa Fe, entre los que se destacan las páginas web y redes sociales gubernamentales, se constituyen en la actualidad en una plataforma fundamental para dar publicidad a los actos de gobierno en sentido republicano y mantener a la ciudadanía informada de los acontecimientos de la vida pública e institucional de la provincia. A su vez permiten la interacción con la ciudadanía quien se expresa a través de comentarios en apoyo a las distintas iniciativas, realiza consultas, expresa su opinión, etc.

La organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha establecido una Carta sobre la Preservación del Patrimonio Digital ante el aumento en el mundo de los recursos culturales y educativos que se producen y distribuyen en forma digital. Todo ello forma parte del Patrimonio Cultural del Mundo, por lo que es necesaria su conservación ya que la información digital está expuesta a la obsolescencia técnica y al deterioro físico.

La inestabilidad de Internet constituye un riesgo para el conocimiento acumulado, por lo tanto se transforma en una necesidad salvaguardar esta forma relativamente nueva de patrimonio documental.

Es entonces, una de las herramientas por excelencia donde la historia se escribe en conjunto: quienes gobiernan y quienes la vivencian. La tecnología juega un papel fundamental y trascendente y es por eso que debe ser custodiada, pero al mismo tiempo, resguardada para que quienes habiten en un futuro nuestra provincia y quienes quieran reconstruir esa historia, puedan hacerlo.

Fruto del avance de la posmodernidad, atrás ha quedado el tiempo en que los expertos utilizaban como principal fuente de investigación las cartas enviadas



entre los principales protagonistas de la historia. En el futuro próximo el estudio de nuestra historia provincial se hará teniendo en consideración, entre otras fuentes, las publicaciones en los portales de gobierno, las plataformas tecnológicas de participación, las redes sociales gubernamentales, etc.

Esta situación hace que sea importante la preservación de los activos digitales y para ello se constituye en fundamental la creación del Archivo de Activos Digitales en la órbita del actual Archivo Histórico Provincial, el cual resguardará mediante copias los activos digitales para su correcto resguardo y su pública consulta.

Si bien es cierto que muchos de los activos digitales están en cada una de las plataformas, los procesos de transición en el país e incluso en la provincia han demostrado que en ciertas ocasiones la nueva administración “borra” la memoria digital y con ello la historia reciente.

Esta situación atenta contra la preservación del desarrollo institucional de la provincia y configura un ocultamiento deliberado de las etapas previas.

Es por eso que esta Ley tiene un doble propósito, por un lado la preservación de los activos digitales mediante la creación del Archivo de Activos Digitales y, por otro lado, la regulación de la transición de cuentas oficiales por parte del gobierno saliente y del gobierno entrante.

Para ello se han establecido los principios, mecanismos y sujetos involucrados, a su vez se ha puesto en cabeza del Defensor del Pueblo la obligación de velar por el estricto cumplimiento de los fines de esta Ley para así asegurar la continuidad comunicacional entre el Estado y los ciudadanos.

Creemos firmemente que las desavenencias en el marco de la pugna electoral o política no deben ser óbice para privar la continuidad de la nueva institucionalidad que el siglo XXI nos plantea en relación a la información digital y el impacto masivo que tiene en la vinculación entre la ciudadanía y el gobierno.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la consideración y aprobación del presente proyecto.

Clara García
Diputada Provincial

Erica Hynes Lionella Cattalini Nicolás Aimar
Diputada Pcial. Diputada Pcial. Diputado Pcial.

Pablo Pinotti José Garibay Rosana Bellatti
Diputado Pcial. Diputado Pcial. Diputada Pcial.

Joaquín Blanco Lorena Ulieldín
Diputado Pcial. Diputada Pcial.